

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la instancia elevada á este Ministerio por la Condesa de Sástago, Vicepresidenta de la Junta de Señoras creada para la edificación en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena, solicitando que se declare en suspenso la celebración de la rifa de alhajas que con destino á los fines de su institución fué autorizada por Real orden de 26 de Abril último.

En su vista:

Considerando que la instancia de que se trata obedece á la idea de acudir con preferencia al socorro de las víctimas producidas por los terremotos de Andalucía:

Considerando que aun cuando los sentimientos de la caridad pública son inagotables, podría muy bien suceder que por juzgarse más dignos de atención los efectos de tan terrible catástrofe pasara la rifa desapercibida, malográndose el pensamiento que la dió origen;

Y considerando, por último, que cumplidas todas las formalidades de la ley para la ejecución de la misma, satisfechos los impuestos correspondientes á la Hacienda y puestos ya billetes á la venta, hay que dejar á salvo los derechos del comprador en el caso de que éste no quisiera aceptar la prórroga;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido aplazar hasta una fecha que se fijará oportunamente la celebración de la indicada rifa, mandando devolver á los interesados que lo soliciten el importe de los billetes vendidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gobierno civil.

Sección de Fomento.—Montes.—Circular.

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, este Gobierno civil ha dispuesto que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se remitan las oportunas propuestas de los aprovechamientos de montes que los Ayuntamientos se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1885 á 86, cuyas propuestas deberán obrar en esta Sección de Fomento antes del 20 del corriente mes para que el Distrito forestal pueda tener reunidos todos los datos al finalizar el referido mes; y se advierte que las propuestas que se remitan después de ultimado el mencionado plazo quedarán sin curso.

Y para su debido cumplimiento se inserta en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el plazo señalado los Sres. Alcaldes de la provincia, tengan ó no en sus pueblos aprovechamientos forestales, acusen el recibo de la presente, y los que así no lo verifiquen se les expedirá un comisionado plantón con las dietas de 5 pesetas, que abonarán de su peculio particular.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador, R. F. Villaverde.

Secretaría.—Negociado 1.º

Por haberlo dispuesto la Dirección general de Establecimientos penales, se anuncia la vacante de Demandaduría en la Prisión celular de esta Corte, la cual se proveerá por concurso y con carácter de eventual, según dispone la circular de dicho Centro de 19 de Marzo de 1879, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del corriente año económico, en el despacho del Sr. Jefe de la sección 1.ª de la citada Dirección general, en término de diez días desde la publicación de este anuncio, quedando de manifiesto en el expresado despacho, una vez terminado el concurso, para satisfacción de los interesados.

2.ª Los solicitantes depositarán previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, acompañando á la solicitud la carta de pago de este depósito provisio-

nal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en el concurso.

3.ª La apertura de los pliegos que se presenten se verificará á las veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en el concurso.

Madrid 7 de Febrero de 1885.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca de un carro pequeño, señalado con el núm. 671, ruedas encarnadas, escalera verde, á medio uso, y un mulo de siete á ocho años, pelo pardo, dos dedos sobre la marca, que fueron hurtados á Manuel Mateo Bolós la tarde del 13 de Enero último en la calle de Embajadores, cuyos carro y mulo, caso de ser habidos, así como los autores del hurto, serán puestos á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dando conocimiento á este Gobierno.

Madrid 7 de Febrero de 1885.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Diputación provincial.

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos, para que se sirvan desde luego efectuar el pago. También procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos

que aun se encuentran en descubierto de lo que restan por sus cupos del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Sección 1.ª.—Circular.

Revistas anuales.—Reservas.—(Real orden de 14 de Enero.)—Que los individuos de los batallones de reserva y de Depósito pasen la revista anual, dándose por terminada el 1.º de Marzo próximo.—Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido las circunstancias sanitarias que en los pasados meses de Setiembre y Octubre obligaron á suspender en el distrito de su mando el acto de la revista anual que en el mes de Octubre debían haber pasado los individuos pertenecientes á los batallones de Reserva y Depósito, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. ordene á las Autoridades militares dependientes de la suya se dé cumplimiento por los expresados batallones al de pasar á sus individuos la mencionada revista anual, dándose por terminada para todos sus efectos en 1.º de Marzo próximo, prórroga que se hace extensiva á los individuos de los demás distritos militares y que por diferentes causas no han verificado su presentación en sus cuerpos respectivos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 14 de Enero de 1885.—El General encargado del despacho, Juan de Dios de Córdoba.—Sr. Capitán general de Cataluña.

Lo que se hace saber por medio de los diarios para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—Es copia.—El Teniente Coronel Secretario, Eduardo Manera.

Instancias.—(Real orden de 16 de Enero).—Que no se dé curso á las instancias que se eleven fuera de los trámites legales y que no vayan acompañadas de los documentos reglamentarios.—Excelentísimo Sr.: Enterado el Rey (que Dios guarde) del considerable número de instancias sobre pensión que se reciben en este Ministerio fuera de conducto ó desprovistas de la documentación prevenida, según los casos, en los formularios adjuntos á la Real orden-circular de 24 de Agosto de 1881, ha tenido á bien disponer se encarezca á las Autoridades militares el cumplimiento de la citada resolución, y que procuren publicar en los BOLETINES OFICIALES y por todos los demás medios posibles, que es su Real voluntad queden sin curso en lo sucesivo aquellas de las referidas instancias que no vengán por los trámites reglamentarios.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1885.—El General encargado del despacho, Juan de Dios de Córdova.—Señor.....

Lo que se hace público por medio de los diarios para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Febrero de 1885.—Es copia.—El Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 14 de Enero próximo pasado comunica á esta Delegación la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta promovida por la Delegación de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa á si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá ser amillarado por sus productos actuales para la imposición de la contribución territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminación resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse á que la totalidad de la finca esté construída, según dispone la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del artículo 4.º del Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845:

En su vista:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º de dicho Real decreto, la contribución territorial se exige del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.º, entre los bienes inmuebles sujetos á la expresada contribución, á los edificios urbanos y rústicos, ya estén destinados á casas de habitación, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, ingenios, labranzas, crías de ganados ó cualquiera otra granjería:

Considerando que, esto no obstante, se consignaron en el art. 3.º del mismo Real decreto los casos de exención absoluta y permanente del tributo en favor de determinados edificios, y que por el art. 4.º, caso 3.º, se exige del pago á los no exceptuados en absoluto por el artículo an-

terior, durante el tiempo de su construcción ó reedificación y un año después de la misma:

Considerando que esta última exención temporal se funda en razones de equidad de no gravar con la contribución al propietario que se halla haciendo desembolsos que han de redundar en cierto modo en beneficio del Estado, sin percibir entre tanto utilidad alguna de sus fincas, que es la base de la imposición; y como consecuencia de todo, que terminados los gastos de una obra y comenzando ésta á dar utilidad, no debe prorrogarse la extensión del tributo más allá del término que la ley concede:

Considerando que, si bien nada hay expresamente prescrito sobre el caso que es objeto de la consulta, tanto el mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el párrafo 3.º de su art. 4.º, como la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, que cita la Delegación de Valladolid, entrañan el espíritu que ha presidido en sus preceptos y que ha de servir de fundamento á una resolución justa, basada en el principio que antes se expresa:

Considerando que pueden ocurrir otros casos iguales con relación á edificios de importancia como el de que se trata, y que la exención del impuesto hasta que los propietarios den por terminadas las construcciones, sin embargo de obtener productos de ellas, es ocasionada á que se cometan abusos, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, que siempre deben prevenirse;

Y considerando que en esos casos es lógico y natural que se aplique á la parte utilizada de las fincas el principio general de gravamen sobre el producto líquido de los bienes inmuebles que la ley establece, sin perjuicio de los aumentos que correspondan terminadas que sean las construcciones, y de que se deje pasar, con respecto á dicha parte utilizada, el plazo de exención temporal que la misma ley determina; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, por resolución á la mencionada consulta, y como medida de carácter general:

Primero. Que cuando los dueños de edificios de nueva construcción ó en reedificación que hayan de quedar sujetos al pago de la contribución territorial, los utilicen en parte para el objeto á que se destinan antes de terminarse por completo las obras, deberá amillararse el producto líquido que la parte utilizada representa, para los efectos del art. 2.º del Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de los aumentos á que haya lugar cuando la construcción ó reedificación se termine:

Segundo. Que en esos casos se exija, sin embargo, la contribución respectiva sobre el producto líquido de la parte utilizada del edificio, únicamente cuando, con respecto á esa misma parte, haya transcurrido el plazo de exención que durante la construcción ó reedificación y un año después concede en su caso 3.º el art. 4.º de dicho Real decreto; entendiéndose aclarado este precepto en ese sentido para los casos de que se trata.

Y tercero. Que en igual concepto se considere aclarada, para cuando esos casos ocurran, la regla 17 de la Real orden de 24 de Mayo de 1883, en cuanto al parte que han de dar los propietarios

á la Administración, á los efectos que en la misma regla se expresan. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, previéndole se sirva acusar el recibo y que cuide de que la preinserta Real orden se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en el citado BOLETÍN cumpliendo con lo mandado y para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. O., Nicolás García.

Ayuntamientos.

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las dos de su tarde, con objeto de someter á su deliberación el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento eximiendo del arbitrio establecido sobre espectáculos públicos la corrida de toros cuyo producto se destina á beneficio de las víctimas de los terremotos de las provincias de Málaga y Granada, y para examinar y aprobar en su caso una transferencia de crédito de varios capítulos del presupuesto al de atenciones de las vías públicas.

Lo que, con arreglo á lo prevenido por la ley, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

La Junta municipal, que se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, á las dos de su tarde, deberá ocuparse también de un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento proponiendo la transferencia de 60.000 pesetas al capítulo de Imprevistos, de la partida de 300.000 consignada para expropiaciones en el presupuesto actual, con objeto de hacer frente á la crisis obrera.

Lo que, como ampliación del primer anuncio-convocatoria, y con arreglo á lo prevenido por la ley, se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

El Molar.

Los días 15 y 22 del actual, de once á doce de su mañana, y en el pórtico de la iglesia de esta villa, según costumbre, tendrán efecto la primera y segunda subasta respectivamente para contratar en pública licitación la mano de obra de albañilería necesaria á la construcción de un edificio en la plaza pública de esta localidad que ha de destinarse á Casa Ayuntamiento y Escuela, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión ejecutiva de dichas obras, y lo estará igualmente en el acto de las subastas para todo el que guste enterarse del mismo.

El Molar 2 de Febrero de 1885.—El

Alcalde, Presidente interino, Eduardo Ramón.

Fuentidueña de Tajo.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes, y á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente, se hace saber al público que desde hoy quedan expuestas en la Secretaría por término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1882-83 y 1883 á 1884, como asimismo el dictamen emitido sobre ellas por el Sr. Regidor Síndico, y la fijación definitiva de cada una de las mismas acordada por la Corporación.

Los vecinos que deseen examinar las citadas cuentas y documentos justificativos pueden hacerlo durante dicho término; advirtiéndose que cualquier reclamación que sobre dichas cuentas se intentare ó produjere, ha de hacerse por escrito, para que unida al expediente de su referencia, sea examinada en su día por la Junta municipal.

Fuentidueña de Tajo 3 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Julian Domínguez.—Por su mandado, el Secretario, Raimundo Sánchez Cámara.

Gargantilla.

Por orden superior se arriendan en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal de este Municipio para su disfrute con 80 reses de ganado vacuno, cuyo remate tendrá lugar á los diez días desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en estas Casas Consistoriales, á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla 4 de Febrero de 1885.—El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Robregordo.

Se hallan terminadas y expuestas al público por quince días las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1879 á 1880 á 1883 á 1884 inclusive, á fin de que se enteren de ellas y reclame el que se crea con derecho á ello.

Robregordo 1.º de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lázaro Sanz.

Somosierra.

El día 20 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta de los pastos de la dehesa de Majafrades para 400 reses lanares, por el tipo de 266 pesetas 67 céntimos y con las mismas condiciones que los remates anteriores, ó sea con arreglo al pliego que va por cabeza de expediente, y que estará de manifiesto en el acto del remate en la Casa Consistorial de esta villa.

Somosierra 2 de Febrero de 1885.—P. A. del Alcalde, El regidor 1.º, Gil Gutiérrez.

Valdemaqueda.

Las cuentas municipales correspondientes á este término municipal, respectivas á los años de 1870 á 71 hasta 1882 á 83, se encuentran ultimadas y expuestas al público por el término de quince días marcados por la ley para oír reclamaciones.

Valdemaqueda 27 de Enero de 1885.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

Villamantilla.

El Ayuntamiento que presido ha acordado arrendar en pública licitación las yerbas de primavera y verano de la Dehesa boyal de este pueblo para su disfrute con 80 cabezas de ganado vacuno y 60 mular, bajo el tipo de 200 pesetas en que han sido tasadas por el Distrito forestal.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, con sujeción á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Villamantilla 5 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Gil Rodríguez.

Providencias judiciales.**AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Madrid.**

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos por Doña Manuela Sancho Cabrera con Don Tomás Lledó y Mas, D. Aniceto de Muga y García y el Fiscal de S. M. sobre tercería de preferencia, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia.—Número 12.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Enero de 1885, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguido entre partes, de una, como demandante, Doña Manuela Sancho Cabrera, casada con D. Aniceto de Muga, de esta vecindad, dedicada á sus labores, representada por el Procurador D. Felipe Cano y defendida por el Licenciado Don Manuel García Gordo; de otra, como demandado, D. Tomás Lledó y Mas, de la propia vecindad, esterero, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez y defendido por el Letrado D. José María Cremades; de otra, también como demandado, D. Aniceto de Muga y García, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal mediante su rebeldía, y de otra el Ministerio fiscal, sobre tercería de preferencia;

Fallamos que con revocación de la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á D. Tomás Lledó y Mas de la demanda contra él deducida por Doña Manuela Sancho Cabrera en estos autos; y en su consecuencia debemos declarar y declaramos que aquél tiene derecho preferente al de ésta para hacerse pago de la indemnización y demás penas pecuniarias á su favor reconocidas en la sentencia de 10 de Mayo de 1881, dictadas en la causa contra D. Aniceto Muga por estafa, hasta donde alcance el importe de la fianza de 5.000 pesetas que el Muga tenía constituida como corredor de comercio, y fué embargada á las resultas del procedimiento, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Manuel

Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Enrique Lassus.»

Cuya sentencia fué publicada en dicho día. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 3 de Enero de 1885.—Ante mí, José Almira.

La Sección 2.^a de la Sala de lo criminal de esta Audiencia en providencia de 24 del corriente ha mandado que se cite, llame y emplace, por ignorarse su paradero, á Antonio López García, que también usa el nombre de Juan, natural y vecino de esta dicha capital, que habitó en la calle de Mesón de Paredes, número 92, piso cuarto interior, hijo de Rafael y de Juana, ya difuntos, de 71 años, casado, gasista, de estatura regular, moreno, ojos pardos, con barba y bigote, sin cicatrices ni señas exteriores, y que vestía al ser detenido cazadora de paño claro en mal uso, pantalón de algodón azul, botas negras rotas, gorra de seda negra y camisa blanca, sin apodo y con instrucción; y también á Crispulo Serrano y Palomeque, natural de Yuncler, provincia de Toledo, vecino de esta Corte, que vivió en un caserón del solar de la Plaza de Armas, núm. 16, hijo de Félix y de Catalina, de 60 años, casado, jornalero, sin antecedentes penales, instrucción ni apodo, y cuyas señas personales no constan, para que ambos comparezcan en esta Sección, Palacio de Justicia (Salesas), dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, á fin de que pueda enterárseles de la pena que para ellos pide el Ministerio fiscal en causa que se instruye con los mismos y otros varios por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y los pongan á disposición de esta Sección con las debidas seguridades.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria original en Madrid á 29 de Enero de 1885.—El Relator Secretario, Luis Angel García Goñi.

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Nicanor Sánchez y Alonso por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 12 de Enero, señalando el día 10 del actual, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Fernando Dorián y Manuel Devis Albert, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio del presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Juan Lorenzo Díaz de los Arcos y Díaz por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.^a auto con fecha 15 de Enero, señalando el día 11 del actual, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Ricardo Díaz Mateos y Nicolás Campillos, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS MILITARES.**Madrid.**

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de Caballería y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha, en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, á D. Bonifacio García Pomo, Teniente que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Tarragona, con objeto de notificarle la sentencia recaída en el proceso que por abandono de guardia y embriaguez se le formó; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Buenavista.**

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido por D. Pedro Casuso y Alonso contra D. Julián T. Riñón sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 4 de Febrero de 1885, el Sr. D. Carlos María Bru y González, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Pedro Casuso y Alonso, representado por el Procurador D. Mariano Osuna, aquél vecino y del comercio de esta capital, y defendido por el Licenciado D. Enrique Pérez Dindurra, contra Don Julián Tomás Riñón, también vecino y del comercio de esta villa, declarado rebelde, sobre pago de pesetas, intereses y costas:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Julián Tomás y Riñón á pagar á D. Pedro Casuso y Alonso en el término de nueve días después de ser firme esta sentencia, la cantidad de 500 pesetas, intereses de la misma desde el 25 de Noviembre último en que se tuvo por

contestada la demanda, á razón de 6 por 100 anual, y en todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.»

Y con el fin de que se inserte la sentencia presente en el periódico oficial del *BOLETÍN* de la provincia y pueda llegar á conocimiento del demandado D. Julián T. Riñón, que se halla en rebeldía, pongo el presente, que firmo en Madrid á 6 de Febrero de 1885.—El actuario, Lorenzo Sancho. 66

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Aquilino Vauris, súbdito francés, que ha sido uno de los dueños de la tahona denominada de La Alegría, situada en la prolongación de la calle de Alcalá, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio de acreedores; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido espero le pongan en la Cárcel modelo en clase de preso á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1885.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en autos ejecutivos promovidos por D. Juan Bautista Lledó con D. Luis de la Cerda Cortés sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública y judicial subasta varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 7.999 pesetas; y para que tenga lugar el remate se señala el día 18 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de las Salesas, número 3; debiendo hacerse presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que los muebles y efectos se hallan depositados en poder de D. Valeriano Mena, que habita en la calle del Lobo, núm. 13, piso segundo, y los autos en la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 5 de Febrero 1885.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Sinfiriano Vicente Revilla. 65

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se expresarán, seguidos todos los trámites de la ley, se ha dictado sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra copio.

«Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa y Corte de Madrid, á 3 de Febrero de 1885, el Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; habiendo visto esta demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Julián Rodríguez de Celis, propietario y vecino de esta Corte, en concepto de marido y legal representante de Doña Micaela Elguero y Palós, representado por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Carlos Godino, y defendido por el Letrado D. Julián María de Mendieta y Solís, contra D. Antonio Barcenillas y D. Baltasar González, sobre cancelación de unas inscripciones que aparecen hechas en el Registro de la propiedad de esta villa.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas por prescripción las obligaciones que nacen á favor de D. Antonio Barcenillas y D. Baltasar González en las escrituras de 7 de Junio de 1842 y 5 de Marzo de 1844, ordenando en su consecuencia la cancelación de las inscripciones que acerca de ellas aparecen en el Registro y que gravitan sobre el lavadero situado en las afueras de la puerta de San Vicente de esta villa, en la ribera del río Manzanares y punto llamado de la Florida, señalado con el núm. 31 moderno y 28 antiguo, finca núm. 1.576 del primer cuartel hipotecario, de la propiedad de Doña Micaela Elguero y Palós, de las que aparece tomada razón en la antigua Contaduría de hipotecas por lo que hace á la primera en 10 del mismo mes de Junio y año y al folio 28 del Registro correspondiente, y en cuanto á la segunda en 8 de Marzo de igual año y al folio 11 del mismo Registro, para lo que, y á fin de que se cumpla lo mandado, se dirija luego que sea firme esta sentencia el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta villa en la forma que la ley determina.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados según prescribe el art. 779 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, la pronuncio, mando y firmo.—Julián Gómez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en los periódicos oficiales de esta capital pongo el presente en Madrid á 5 de Febrero de 1885.—Sobrerrespado: Micaela = vale, = Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. 63

Congreso.

En virtud de providencia de 4 del actual, dictada en los autos de testamentaría de D. Gregorio López Mollinedo, se saca á la venta en pública subasta la casa sita en esta Corte, calle de Esparteros, núm. 9 moderno y 3 antiguo, que ocupa según la escritura de adquisición 771 metros y 112 milímetros cuadrados, equivalentes á 9.930 pies cuadrados, tasada para su venta al contado en la cantidad de 300.032 pesetas, tipo de la subasta, para cuyo acto se señala el día 2 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; advirtiéndose que los títulos y condiciones con que se efectúe la venta

estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, sita en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, para que puedan enterarse los que deseen hacer licitación.

Madrid 5 de Febrero 1885.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Gregorio Vicens.—El actuario Antolín Valdés. 62

Hospital.

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal ó interino de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Vallés Lliberia, que vivía en la calle del Sur, núm. 85, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa pendiente por lesiones inferidas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Enero 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Julián Cobo y Canalejas.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á Juan Fernández Varela, de estatura más bien alta, grueso de carnes, ojos azules, picoso de virolas, barba cerrada afeitada, y tiene el cuarto dedo, á contar desde el pulgar de la mano izquierda, estropeado; viste blusa rayada de azul y negro, pantalón de pana á cordoncillo color café, calza alpargatas cerradas blancas y sombrero hongo recogido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascrito se sigue contra Antonio Coballes por haber usado cédula personal ajena; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las Autoridades, que manden practicar y practiquen diligencias para encontrarle, y habido que sea lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que corresponda.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Enero de 1885.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos sobre declaración de herederos abintestato de Doña Josefa Zapatero Perales, natural de Villaverde, hija de D. José y de Doña Josefa, que falleció en Madrid, de donde era vecina, el día 2 de Enero último, á la edad de 45 años, en estado de viuda de D. Julián Cascales y Perales, sin dejar otorgada disposición testamentaria.

Han incoado los autos, solicitando la declaración de herederos en su favor, los hermanos de la finada D. Brualio, Don

Mannel y Doña Luisa Zapatero y Perales, y su sobrino carnal D. José Zapatero Serrano, hijo de otro hermano de aquella, también difunto, llamado D. Bonifacio Zapatero y Perales, todos vecinos de dicho Villaverde y representados por el Procurador D. Jacinto de Pozo y Martín.

En su vista y por providencia de hoy, se ha acordado anunciarla y llamar por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Getafe á 4 de Febrero de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Maximiano Díaz. 61

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse por el término de un año y un mes más si así conviniere á la Administración militar, el suministro de leña de encina necesaria en este Establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta que se celebrará al efecto el día 12 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la Dirección Administrativa del mismo, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán estar redactadas con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones que ha de regir en el acto estará de manifiesto en la mencionada Dirección todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, y el de precios límites con seis días de anticipación al de la subasta.

Madrid 4 de Febrero de 1885.—Mannel Pineda.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia (ó periódico que sea) del día..., por el que se convoca á licitación pública para contratar la leña de encina que se necesita durante un año en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á facilitar dicho artículo bajo las condiciones que fija el pliego y al precio de.... céntimos de peseta el kilogramo.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de.... pesetas y.... céntimos, importe del 5 por 100 del valor del indicado artículo, calculado por el precio límite (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de la autorización concedida á esta Dirección general por Real orden de esta fecha, este Centro ha señalado el día 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo pabellón en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, cuyo presupuesto de contrata importa 44.904 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante esta Dirección ge-

neral, situada en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas exactamente al adjunto modelo, y acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma como depósito provisional para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 2.245 pesetas 24 céntimos en efectivo ó valores públicos, á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación verbal en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Madrid 28 de Enero de 1885.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., según acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha.... de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo pabellón en el manicomio de Santa Isabel de Leganés, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, pero escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta pública celebrada el día 9 de Diciembre próximo pasado, anunciada en el núm. 283 del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, correspondiente al día 25 de Noviembre, para contratar hasta fin de Junio de 1888 la enajenación de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabaco de la isla de Cuba y Puerto Rico y sacos procedentes de comiso que resulten existentes en este Establecimiento á la fecha de la adjudicación del remate, la Dirección general de Rentas Estancadas ha acordado se celebre una segunda subasta de dichos efectos que habrá de tener lugar el día 25 del actual, de una y media á dos de la tarde, con la rebaja del 20 por 100 de los tipos fijados en el pliego de condiciones objeto de esta licitación, el cual se hallará de manifiesto en dicha fábrica hasta el día del remate; ateniéndose por lo demás á las mismas bases que sirvieron para la subasta anterior y con sujeción estricta á las prescripciones que se señalaron en el anuncio de que queda hecho mérito.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

ANUNCIOS.

Habiéndose extraviado la cartilla de imposición núm. 21.214 de la Caja de Depósitos y Monte de Piedad de esta Corte, por el presente se anuncia con el fin de que la persona que la hubiese encontrado se sirva entregarla en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 10, piso 4.º derecha. 68

MADRID: 1885.—Escuela tipográfica del Hospital.